



G CONSELLERIA
O HISENDA
I I ADMINISTRACIONS
B PÚBLIQUES
/ DIRECCIÓ GENERAL
EMERGÈNCIES
I INTERIOR

CONSULTA 2018-23-P

¿Cómo se debe tramitar la instalación de elementos móviles (no implican obra) en una actividad permanente que tiene título habilitante?

La instalación de elementos móviles, como una pantalla de televisión o una barra desmontable, deben tratarse como cualquier modificación de acuerdo a lo que fija el artículo 11 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

De acuerdo con este artículo, lo relevante es si la modificación que se quiere llevar a cabo supone una modificación sustancial de las condiciones que amparan el título habilitante. Si es así, debe tramitarse de acuerdo a la Ley en función de si se hace obra o no y de cuál es la afección de la modificación en relación a la actividad existente y de acuerdo con los parámetros de la Anexo 1. En muchos casos, la inexistencia de obras a realizar supondrá que la modificación se tramitará de acuerdo al artículo 35, pero no se puede descartar que se pueda tramitar de acuerdo al artículo 37 si la modificación se puede incluir en los parámetros del Título I del anexo 1 (permanentes mayores).